



Auto de Sustanciación 230.- Radicación 2020-00099.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 403 del Código General del Proceso, se dispone señalar el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de **DESLINDE**, dentro de este proceso **DECLARATIVO ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)**, promovido por los ciudadanos **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO VILLEGAS** y **MARÍA ELCIA MORALES DE GIRALDO**, en contra de la ciudadana **DIANA OSORIO SÁNCHEZ**, radicado bajo la partida número **632724089001-2020-00099-00.-**

Desde ya se previene a las partes, para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, en caso de que no obren dentro del expediente.-

Se decretan las pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán dentro de dicha diligencia y que se relacionan a continuación:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

1.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer, a los ciudadanos **JUAN CARLOS MÁRQUEZ**, **CARLOS ANDRÉS PUERTA BURÍTICA** y **SHIRLEY LERMITH GIRALDO MORALES**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **16.907.408**, **1.053.793.990** y **30.328.189**, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, depongan en este asunto, advirtiéndose desde ya, que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.-



1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer, a la demandada **DIANA OSORIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de extranjería número **594.080**, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE**, que le será formulado por la Mandataria Judicial de la parte demandante.-

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

2.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer, a los ciudadanos **URIEL ARBELÁEZ HERRERA, JESÚS ELEAZAR CHAVARRÍA, DUBERNEY DE JESÚS GRAJALES, JOSÉ WILSON UZAQUE y CARLOS ALBERTO BENITEZ HOYOS**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandía Quindío, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, depongan en este asunto, advirtiéndose desde ya, que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.-

2.3.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer, a los demandantes **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO VILLEGAS y MARÍA ELCIA MORALES DE GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **4.344.065 y 24.385.688**, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, que les serán formulados por el Mandatario Judicial de la parte demandada.-

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES: Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone como **PRUBA DE OFICIO**, la citación y comparecencia, en la fecha y hora señaladas, a los Señores Topógrafos **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.008.694** y portador de la Tarjeta Profesional Número **01-11496** otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía y **CARLOS ANDRÉS PUERTA BURITICÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.793.990** y portador de la Tarjeta



Profesional Número **01-15201** otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, los cuales podrán ser interrogados acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre los contenidos de los Levantamientos Topográficos, aportados con los escritos de demanda y su contestación.-

No se considera necesario disponer más pruebas de oficio, sin embargo el Despacho, se reserva el Derecho a decretar y practicar, las que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.-

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se previenen respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).-

Atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo del Artículo 1., del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República y en los Acuerdos Números **PCSJA20-11632**, del 30 de Septiembre de 2020 y **PCSJA20-11680**, del 27 de Noviembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se hará de manera presencial, con las debidas restricciones de acceso y en el marco de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.-

NOTIFÍQUESE.-



GERMÁN CAMPIÑO-BERMÚDEZ
Juez